



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Milagros Soledad V quien relató que había comprado un teléfono celular a través de la plataforma de internet OLX a quien se identificó como Julián B Agregó que de acuerdo a lo convenido realizó una transferencia de veinticinco mil pesos desde la cuenta bancaria de su padre hacia la cuenta indicada por el nombrado, pero pasados unos días perdió el contacto y nunca recibió el teléfono adquirido.

En el entendimiento de que el lugar donde B pudo hacerse del dinero y agotar el presunto delito de estafa era en esta ciudad, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional (resolución del 27 de diciembre de 2021).

Esta última rechazó esa atribución al considerar que de acuerdo a lo informado por la aplicación Ualá, B tenía registrado un domicilio en la localidad bonaerense de Villa de Mayo, y que la única circunstancia vinculada a esta ciudad era el domicilio registrado por el titular de la línea telefónica, que no resultaba determinante en tanto podría haberse encontrado en cualquier otro lugar al momento del hecho (resolución del 14 de marzo de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 6 de abril de 2022).

Es doctrina de la Corte que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia

CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Las constancias obrantes en el legajo permiten sostener que el desprendimiento patrimonial se habría producido con la transferencia efectuada desde la ciudad de Mar del Plata y que los fondos fueron acreditados a través de la aplicación Ualá en la cuenta registrada a nombre de Julián Federico B con domicilio en la provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, y más allá de cuanto resulte de la investigación ulterior, opino que corresponde al juzgado provincial, que previno, continuar con la investigación, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 14:52:46